



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con bitácora 06/DD-0036/12/22

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 116 primer párrafo, se nombra definitivamente al Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previendo la posibilidad de ser nombrado Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0090/2023

Colima, Col., a 10 de enero de 2023

**PORTER FG MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Av. Elías Zamora Verduzco No. 2124F, Interior L5  
Col. Nuevo Salagua, Salagua, C.P. 28869, Manzanillo, Colima.  
Tel. 55.474.412.57

Notificaciones al correo: [gilberto.ortiz@porter.com.mx](mailto:gilberto.ortiz@porter.com.mx)  
[consultoria.asesoriaambiental@gmail.com](mailto:consultoria.asesoriaambiental@gmail.com)

Autoriza: Rebeca Rolón, Gerardo Ruelas y Roberto Valladares

Recibí  
17/01/2023  
Roberto Valladares Rea

**AT N. C. Esmeralda Monserrat Esquivel Araiza**  
**Representante Legal**

En atención a su escrito ingresado el 09 de diciembre del 2022, con el cual presenta el Aviso de No Requerimiento que se registró con **Bitácora 06/DC-0036/12/22**, para la obra de perforación de un pozo y una caseta y que es promovido por la empresa **PORTER FG México, S.A. de C.V.**, a desarrollarse en la parcela 104 del ejido Campos, en Manzanillo. Sobre el particular y bajo los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que mediante escrito libre ingresado el 09 de diciembre del 2022, la empresa Promovente avisa de que pretende realizar obras para la perforación de un pozo de extracción de agua del subsuelo, así como la construcción de una caseta para la protección del sistema de medición y la instalación de tubería del transporte al tren de medición; esto dentro de la parcela 104 del ejido Campos.
- II. Que una vez ingresada su petición, se solicitó información aclaratoria con oficio SGPARN/UGA.-2967/22, la cual fue entregada en tiempo a través de escrito recibido el 16 de diciembre de 2022.
- III. Que según se expone el sitio en el cual pretende hacerse la perforación del pozo y la caseta, se ubicará en una superficie inicial de 1,702 m<sup>2</sup> para obras de exploración, utilizando finalmente una superficie de 10 m<sup>2</sup> para la caseta. Estas superficies se ubican en un ecosistema costero según se argumenta en la solicitud.



*Handwritten mark or signature in the bottom right corner.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0090/2023

Colima, Col., a 10 de enero de 2023

- IV. Que la obra se vincula con el artículo 28, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en consecuencia con las hipótesis previstas en el artículo 5, inciso R), fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), ya que la perforación del pozo y la construcción de la caseta, así como la instalación de tubería, se tratan en su conjunto de una obra civil y actividad con fines comerciales dentro de un ecosistema costero y no dentro de un humedal como se analizó en su escrito del 19 de diciembre de 2022
- V. Que dentro de la información complementaria se solicitó a la empresa Promovente aclarar el objetivo para la perforación del pozo, a lo cual se atendió con lo siguiente: *"El agua subterránea que se pretende extraer del pozo, se utilizará para abastecer agua de servicios (agua para consumo del personal sanitarios, limpieza, riego y eventualmente riego contra incendios) dentro de un proyecto que se tiene en la fase de evaluación ante las unidades correspondientes, según las facultades que le confiere la LGEEPA a las diferentes unidades que le confiere el sector medio ambiente"*. De esta respuesta, ésta a mi encargo considera que la evaluación del proyecto debió ser integral considerando todas sus fases, incluidas las obras para proveerse de agua, lo cual justificaría la perforación del pozo.
- VI. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 6 del REIA, para los casos de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del REIA y que adicionalmente cumplan con los supuestos señalados en sus fracciones I, II y III. Por lo que, para la aplicación de la obra pretendida, ésta debe acreditarse que se trata de una modificación, ampliación o rehabilitación y no de una obra nueva como se explica en su solicitud; así como de que se cumplen con los tres supuestos que marca el artículo 6 del REIA; en consecuencia, no se considera que el Aviso de No Requerimiento, sea procedente.

*R*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0090/2023

Colima, Col., a 10 de enero de 2023

VII. Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 28 fracción X de la LGEEPA y artículo 5, inciso R, fracción I del REIA, así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior en su artículo 35 fracción X inciso c); esta a mi encargo

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - Con fundamento en los argumentos ya señalados y con fundamento en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y el artículo 5, inciso R, fracción I del REIA; las obras y actividades pretendidas requieren someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental a través de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular; por lo que el Aviso de No Requerimiento no procede.

**SEGUNDO.-** No omito informarle que este resolutive podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** Se notificará la presente resolución al Promovente, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sujeción por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, por designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

Victoria No. 360, Colonia Centro C.P. 28000, Colima, Col.

Tel: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0090/2023

Colima, Col., a 10 de enero de 2023

C.c.e.p. **Ing. Norma Lorena Flores Ramírez.-** Encargada de la PROFEPA en el Estado de Colima.- Presente.

Bitácora: 06/DD-0036/12/22  
Clasificación archivística 711.5.36/2022

12  
AEGA/HRS/EIRM